

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda advirtiéndole que, la misma correspondió por reparto desde el día 15 de este mes y año.

Sírvase proveer.


David Felipe Osorio Machetá
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERL:	220
RADICACION:	255724089001-2023-00083-00
PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIAR
SOLICITANTES:	ROSALBA VASCO OBANDO FERNANDO GIL JIMÉNEZ

I. OBJETO A DECIDIR.

Se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria, esto es, la cancelación de patrimonio familiar inembargable, promovido por los señores Rosalba Vasco Obando y Fernando Gil Jiménez, por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES.

La demanda versa sobre el inmueble tipo vivienda No 10, manzana 8, ubicada en la carrera 3 No. 13 A – 03, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-33671. Como beneficiarios respecto a la afectación que recae sobre el bien, aparecen las siguientes personas:

- ✓ Daniela Gil Vasco.
- ✓ Paula Andrea Gil Vasco.
- ✓ Fernando Gil Jiménez
- ✓ Samuel Fernando Gil Vasco
- ✓ Rosalba Vasco Obando.

Sea conveniente advertir que, según lo plasmado en la demanda, ninguna de las anteriores personas, son menores de edad. Sin embargo, es menester que se alleguen los registros civiles de nacimiento de los señores Samuel Fernando, Daniel y Paula Andrea Gil Vasco.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

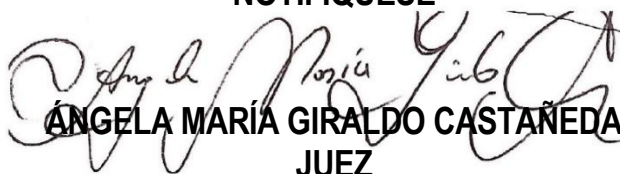
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR INEMBARGABLE**, presentada por los señores **ROSALBA VASCO OBANDO Y FERNANDO GIL JIMÉNEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para allegar las documentales requeridas y necesarias dentro del asunto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Giovanny Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.183.048 y tarjeta profesional No. 255.682 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ